



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 30 de agosto de 2016.

ASUNTO: El que se indica.
OFICIO NUM. 400/III/2016.

SP. 192

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por este conducto solicito a usted inscriba en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan cuatro fracciones y dos párrafos al Artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

30 AGO 2016
13:15 Conchet J

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

ccp. Minutario.

CALLE14. ORIENTE #1. SAN RAYMUNDO JALPAN. OAX. TELEFONO. 502 0224

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
07 SEP 2016

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLAN DE MORELOS

Recibido
H. Congreso

0002



**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan cuatro fracciones y dos párrafos al Artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos repiten hasta el hartazgo de que pese a los ajustes en el presupuesto para el 2016 se resguarda el gasto social, es decir, pese a los recortes no se afectarán las áreas sociales clasificadas como prioritarias.

Al revisar peso por peso uno de los recursos más importantes de la política social, el gasto en salud, se evidencian las disminuciones ejercidas en su presupuesto. En consecuencia se afecta el presupuesto público que engloba una serie de recursos financieros y en insumos que la Federación mediante la Secretaría de Salud transfiere a las entidades federativas, a los establecimientos de salud hospitalarios, a los institutos de especialidad y además se deteriora a la propia Secretaría de Salud federal y sus dependencias.

Si en el presupuesto 2015 estos recursos tuvieron un ínfimo aumento de un 0.50 % en comparación al 2014, en un contexto de enormes rezagos en la disponibilidad de atención en salud, para el 2016 la administración federal propuso en el proyecto de presupuesto 2016 (PEF) una reducción alarmante de un -6.73 %.

En ninguna parte del documento presupuestario se explica cómo esta disminución afecta o no a las responsabilidades de conducción de la Secretaría de Salud y distraen con el discurso público de que el recorte afecta al llamado gasto corriente de tipo administrativo, como si esto no tuviera consecuencia alguna, cuando como hemos visto las funciones de la Secretaría de Salud puntualmente implican ese tipo de gasto administrativo.

El párrafo quinto del Artículo 12 de nuestra Constitución señala que “en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.”

Por su parte, el Artículo 2 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que cada uno de los estados parte se comprometen a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud.

Es por ello, que en cumplimiento de este mandato Constitucional se presenta la siguiente iniciativa en la cual se busca garantizar las medidas suficientes para garantizar ese derecho en el estado, con calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan cuatro fracciones y dos párrafos al Artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado, y regula:

- I. Las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;
- II. La competencia concurrente del Estado con la Federación en materia de salubridad general;
- III. La forma en que los municipios prestarán y controlarán los servicios de salud;
- IV. y Las obligaciones de las dependencias y entidades públicas, privadas y de la población en general para cumplir con los objetivos de la presente ley.

La igualdad, la no discriminación, la multiculturalidad y el respeto a la dignidad y la libertad de las personas serán los principios rectores en materia de salud.

Los montos de las partidas presupuestales asignadas por el estado y los municipios a la protección y a los servicios de salud son prioritarios y el presupuesto correspondiente no podrá disminuirse con respecto al ejercicio fiscal anterior.


ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 1 de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA